



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
08 NOV 2004	
...	12:53 HORA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA

Artículo 1º - Créase el Consejo Federal de Cultura como organismo permanente para la coordinación y concertación de la política cultural que requiera el país y que comprometa la acción conjunta de la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando la diversidad cultural y atendiendo a las particularidades de cada jurisdicción.

Artículo 2º - El Consejo Federal de Cultura estará presidido por el Secretario de Cultura de la Nación e integrado además por los Secretarios de Estado, o funcionario equivalente, con competencia en Cultura representantes de cada una de las regiones en que se divida el país a cuyo efecto la Asamblea Federal determinará sus límites.

Artículo 3º - Son Órganos del Consejo Federal de Cultura:

- la Asamblea Federal
- la Secretaría Ejecutiva

Artículo 4º - Serán funciones del Consejo Federal de Cultura:

- a) Asesorar y acompañar a la Secretaría de Cultura de la Nación respecto de las acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país teniendo como eje central las conclusiones de la Asamblea Federal.
- b) Apoyar la concreción de los proyectos prioritarios para cada jurisdicción
- c) Concertar y coordinar las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas adoptadas en las distintas jurisdicciones.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) Promover instancias de coordinación regional para lograr una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos entre las distintas jurisdicciones.
- e) Proponer instrumentos adecuados para la concreción de los proyectos prioritarios regionales
- f) Efectuar el seguimiento de las políticas y las acciones adoptadas y evaluar los resultados logrados en su aplicación.
- g) Solicitar a Organismos especializados, públicos o privados, nacionales o internacionales, las consultas, el asesoramiento y los informes que fueren necesarios para llevar a cabo las políticas y las acciones acordadas.
- h) Promover las modificaciones que requiera la legislación vigente.
- i) Dictar su reglamento.

Artículo 5° - El Consejo Federal de Cultura se reunirá al menos una vez por mes y expresará las conclusiones a las que arribe mediante: a) Recomendaciones: determinación que no tendrá efecto vinculante y b) Resolución: decisión con efecto vinculante.

Artículo 6° - La Asamblea Federal de Cultura es el órgano superior del Consejo Federal de Cultura. Será el ámbito formal de debate responsable de acordar las políticas y las acciones generales que el Consejo deberá seguir.

Artículo 7° - La Asamblea Federal de Cultura estará integrada por el Secretario de Cultura de la Nación que será su Presidente nato y por los Secretarios de Estado, o funcionario equivalente, responsable del área de cultura de cada Provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Los miembros podrán hacerse representar eventualmente en la Asamblea por el funcionario del área de jerarquía no inferior a la siguiente a la propia. Los representantes, que deberán ser designados expresamente, integrarán la Asamblea con iguales derechos y obligaciones que sus representados.

Artículo 8° - La Asamblea Federal será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Federal ordinaria se reunirá una vez por año en el lugar que indique la Asamblea anterior. La Asamblea Federal extraordinaria se celebrará: a) por convocatoria de la Presidencia del Consejo, b) a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o, c) por voluntad de por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea

Artículo 9° - La Asamblea Federal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Designar sus autoridades, que serán además de su Presidente nato, un vicepresidente y dos secretarios.
- b) Determinar las regiones en que se divide al país a los efectos de designar los representantes que integrarán el Consejo Federal de Cultura
- c) Deliberar sobre las propuestas de los participantes respecto la política cultural de la Nación garantizando el respeto a la diversidad cultural.
- d) Efectuar un diagnóstico de la situación particular de cada jurisdicción con el propósito de establecer un orden de prioridades en materia de política cultural.
- e) Proponer las políticas y las acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país sobre la base de los diagnósticos correspondientes.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

f) Recepcionar y considerar los informes presentados por la Secretaría de Cultura de la Nación sobre la política cultural desarrollada y proyectada.

g) Comunicar las conclusiones del Congreso al Consejo.

Artículo 10° - La Secretaría Ejecutiva será el órgano ejecutivo del Consejo y expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo.

Artículo 11° - La Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de Cultura recaerá en la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Artículo 12° - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Efectuar los estudios y acciones que le encomiende el Consejo.

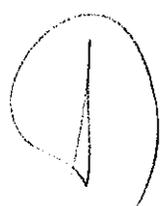
b) Comunicar fehacientemente la convocatoria a la Asamblea Federal y a las reuniones del Consejo.

c) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones del Consejo.

d) Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar en las reuniones del Consejo.

e) Llevar las actas de las reuniones del Consejo y sentar las conclusiones de las mismas, con indicación de las disidencias en caso de que las hubiera.

f) Proceder al adecuado registro de las recomendaciones y resoluciones del Consejo, efectuando las comunicaciones correspondientes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

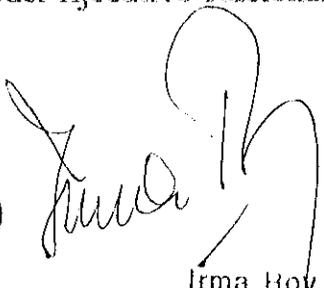
Artículo 13° La Secretaria de Cultura de la Nación arbitrará los medios para la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y de la Asamblea Federal de Cultura.

Artículo 14° - Modifíquese la Ley 22047 -Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación- y la Ley 24195 -Ley Federal de Educación - en su Título X, Capítulo I y II, cambiándose la denominación del Consejo Federal de Cultura y Educación por Consejo Federal de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 15° - La reglamentación de la presente ley deberá realizarse dentro de los 120 días de su promulgación

Artículo 16° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


ROSA L. TULLIO
DIPUTADA NACIONAL


Irma Hoy
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dra. LILIANA FELLNER
DIPUTADA DE LA NACIÓN